

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pereira, Risaralda, 22 de abril de 2025.

En el sentido que, el término de traslado de las excepciones de mérito y de objeción al juramento estimatorio corrió durante los días 06, 09, 10, 11 y 12 de diciembre de 2024. En silencio.

Pasa a despacho,

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022

JINA ALEXANDRA MORALES BAOS

Secretaria

ASUNTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
Radicación:	66001-31-03-005-2020-00255-00
Demandante:	CLAUDIA MARIA GIRALDO MARIN
Demandados:	INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL RISARALDA S.A.S. EPS SANITAS S.A.S.
Llamadas en garantía:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DEL RISARALDA S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, veintidós de abril de dos mil veinticinco

Procede el despacho a resolver las varias cuestiones pendientes en este asunto, así:

.- Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, procede citar, para llevar a cabo audiencia concentrada (inicial y de instrucción y juzgamiento) en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás actuaciones relacionadas con la misma, en lo que fuere pertinente; a las partes, para lo cual se señala el día **11 DE JUNIO DE 2025 A LAS 9:00 A.M.**, para que los contendientes y sus apoderados concurren personalmente a dicha

audiencia; advirtiéndoles que la no comparecencia acarreará las consecuencias y sanciones allí consagradas.

Cabe destacar que, conforme a las disposiciones ampliamente conocidas en el ámbito judicial, la diligencia se desarrollará de manera virtual, a través de la plataforma Teams, para lo cual cada una de las partes interesadas, si no obran en el expediente, deberá aportar, con suficiente antelación, los correos electrónicos y los demás datos necesarios para que oportunamente pueda extenderseles la invitación a fin de que puedan conectarse en la fecha y hora señaladas.

De otro lado, es necesario advertir que, cada uno de los interesados en las pruebas debe aportar, lo más pronto posible, los correos electrónicos de los testigos, peritos, etc, para efectos de la práctica de las pruebas que habrá de realizarse en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Así mismo, en el evento de sustitución de poderes o el acercamiento de otros documentos que tengan que ver con la diligencia, deberán hacerlo con, al menos 5 días de antelación, con el fin de analizarlos anticipadamente y propender así por un desarrollo más ágil y efectivo de la audiencia.

Conforme lo dispone el artículo 372-10 y el párrafo del CGP se decretan las pruebas pedidas por las partes, así:

PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor legal que corresponde, a las que obran en los archivos 03 y 22 C01Principal del expediente digital. *(corresponden a los anexos de la demanda inicialmente presentada y de su reforma)*

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Será practicado de oficio en la audiencia respectiva.

3.- DICTAMEN PERICIAL: Téngase como tal, el dictamen pericial de enfermería, emitido por la enfermera jefe SANDRA MILENA AGUDELO. (Páginas 27 al 47 del archivo 22EscritoReformaDemanda C01Principal)

4.- TESTIMONIALES: Recíbase declaración a: JUAN CARLOS SALAZAR, ALVARO CASTAÑEDA, PATRICIA HENAO CORREA, GUSTAVO RIOS OSPINA. (*página 25 Archivo 01Demanda C01Principal*) y (*página 24 archivo 22EscritoReformaDemanda*)

PARTE DEMANDADA

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S.

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor legal que corresponde, a las que obran en el archivo 09 C01Principal del expediente digital.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S. Será practicado de oficio en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIALES: Recíbase declaración a: ELIANA MARCELA CASTAÑO ESCOBAR, ALEJANDRO PEREZ BUSTAMANTE, MARIA DEL PILAR DE MOYA MEJIA y LUIS FERNANDO CIRO VILLEGAS. (*Página 19 Archivo 25ContestacionReformaDemanda*)

E.P.S. SANITAS S.A.S.

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor legal que corresponde, a las que obran en los archivos 08 y 27 C01Principal del expediente digital.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Será practicado de oficio en la audiencia respectiva.

3.- Las oposiciones hechas frete a las pruebas pedidas por la parte demandante, serán analizadas al momento de hacer la valoración correspondiente; por ahora, considera el despacho necesario decretarlas y practicarlas en la audiencia respectiva.

LLAMANTES EN GARANTÍA

E.P.S. SANITAS S.A.S.

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor legal que corresponde, a las que obran en los archivos 01 C02LlamamientoGarantia Y 01 C03LlamamientoGarantia del expediente digital.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Será practicado de oficio en la audiencia respectiva.

LLAMADAS EN GARANTÍA

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales y désele el valor legal que corresponde, a las que obran en el archivo 04, 07 Y 08 C02LlamamientoGarantia del expediente digital.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Al señor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA en calidad de representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Será practicado de oficio en la audiencia respectiva.

3.- TESTIMONIALES: Recíbase declaración a: KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO.

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S

1.- Al señor JIMMY ALEXANDER RÍOS PALACIOS en calidad de representante legal de INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S. Será practicado de oficio en la audiencia respectiva.

PRUEBAS COMUNES

TESTIMONIALES: Recíbase declaración a: JOSE WILMER GIL HURTADO. Solicitada por la PARTE DEMANDANTE en la demanda, por E.P.S. SANITAS S.A.S. como demandada y llamante en garantía) y por INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S. como demandada.

2.- RATIFICACIÓN DE DICTAMEN: Recíbase declaración a quien emitió el dictamen de enfermería, emitido por la enfermera jefe SANDRA MILENA AGUDELO.

(Solicitadas por INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S. y E.P.S. SANITAS S.A.S. como demandadas).

-. Ahora bien, la parte demandante, en su escrito de reforma a la demanda, presentó dictamen pericial de enfermería (Páginas 27 al 47 del archivo 22 C01Principal)., sin la completa observancia del artículo 22 del Código General del Proceso, por lo que se le requiere **nuevamente** para que ajuste la prueba pericial aportada a las precisiones y documentos exigidos por la señalada norma.

Notifíquese,

MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ
JUEZA

ojab

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA

Por anotación de ESTADO ELECTRÓNICO No. 031 notifico a las partes la Providencia anterior, el 23 de abril de 2025, a las 7:00 a.m.

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022
JINA ALEXANDRA MORALES BAOS
Secretaria

Firmado Por:

Marly Alderis Perez Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8104a19c7a0aea18a0686280f29e011f7fd6e5bda38520ceff08ecfb6960fd88**
Documento generado en 22/04/2025 03:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>